

PROCESO: EJECUTIVO -GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: WILLIAM GIL CUBIDES
DEMANDADO: JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRÍGUEZ
RADICADO: 6800131030112022 00029 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para informar que el año a partir de la notificación del demandado fenece el 24 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta la suspensión del proceso, siendo necesario prorrogar la competencia. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00029-00

En el caso examinado, la notificación del demandado **JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRÍGUEZ**, se llevó a cabo por aviso conforme a las reglas del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 el 19 de julio de 2022, el 8 de marzo de 2023 fue admitido en trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, por lo que el proceso fue suspendido hasta la información del fracaso de las diligencias, es decir, hasta el 13 de julio de 2023 (4 meses y 5 días), ese orden, el artículo 121 *ibidem.*, respecto a la duración de los procesos, señala:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal (...).”

De igual manera la norma en mención, en su inciso 5, prevé la posibilidad de prorrogar la competencia una vez se ha vencido el término inicialmente otorgado, veamos:

“(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...).”

De manera que, como en el actual proceso el término inicial del año está por vencerse, se **ORDENA PRORROGAR** la competencia hasta por seis (6) meses más, computables a partir del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 122 del 24 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c469bfe8e82372bdda9d1b9d6b05d1670eb321a86e347728beeec29fb08da7**

Documento generado en 23/11/2023 02:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>